ANEXO CLAUSULADO A LA MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA NÚMERO. CO1.PCCNTR. 2776930 de 2021, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y ASESORIA Y GESTIÓN CÍA S.A.S.

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que modifican y hacen parte del Contrato No. **CO1.PCCNTR.2776930 de 2021,** establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II, de acuerdo con la justificación y concepto técnico presentado por parte del supervisor en el trámite **EP-2021-1400,** documento que hace parte integral del presente documento, y la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA.PRIMERA, Sección III.-CEC, cláusula 6.4 (a) de la Modificación 1.	**Modificar la CLÁUSULA.-CUARTA, Sección III.-CEC, cláusula 6.4 (a),** condiciones de pago del contrato, establecidas en la **Modificación 1.** Esto en el sentido de aclarar el monto de la bolsa a monto agotable, incluyendo los **48,** Centavos, así: **"*El valor del contrato se pagará mediante desembolsos realizados de conformidad con la siguiente distribución: (…)*** ***NOTA 2:*** *La operación logística comprende los siguientes gastos:* *"(….)* *Los gastos en los que incurra el consultor por los acompañamientos efectivamente ejecutados serán pagados en los periodos de facturación establecidos en los Pagos 3, 4 y 5. No obstante, para tal fin, el consultor deberá presentar mensualmente, para validación del supervisor del contrato, los soportes que acrediten los gastos en los que ha incurrido para el control de la bolsa a monto agotable, y en todo caso, en el periodo de facturación que corresponda y que sean previamente acordados con el Ministerio de Educación.* *Si al finalizar el plazo de ejecución del contrato la bolsa agotable por valor de* ***$579.366.960, 48****, no ha sido consumida en su totalidad, los saldos por este concepto serán liberados a favor del Ministerio de Educación previa suscripción del acta de liquidación."* Las disposiciones no modificadas conservan estipulación y vigencia.
CLÁUSULA SEGUNDA .- MODIFICACIÓN, Sección III. CEC, cláusula 8.3.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL de la Modificación 1.	Modificar la **CLÁUSULA QUINTA .- Sección III. CEC, cláusula 8.3.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL,** estipulada en la **MODIFICACIÓN 1** en el sentido de aclarar la imputación presupuestal frente a cada vigencia, así: El Contrato CO1.PCCNTR.2776930 es imputado presupuestalmente con cargo a los Certificado de Disponibilidad Presupuestal de las siguientes vigencias: **VIGENCIA 2021.** El valor de este contrato es imputado presupuestalmente con cargo a recursos de la vigencia 2021 según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4621 del 8 de abril de 2021, rubro C-2201-0700-19-0-2201006-02-1 ESTRATEGIAS EDUCATIVAS RURALES por valor de $1.397.498.686,48, y rubro C-2201-0700-19-0-2201074-02-2 por valor de $1.983.598.324, Recurso 14, Situación CSF por valor de $3.381.097.010,48 con Registro Presupuestal No. 11021 del 20 de agosto de 2021, expedido por el coordinador de presupuesto del Ministerio, amparando para la vigencia 2021 la suma de $1.538.437.925, 48 del valor del contrato. Por lo anterior, se hace necesario reducir el Registro Presupuestal número No. 11021 del 20 de agosto de 2021 en la suma de **$1.842.659.085** y a su vez reducir el CDP Nro. 4621 del 8 de abril de 2021 en el mismo valor de la siguiente manera; con cargo al Rubro C-2201-0700-19-0-2201006- 02-1 la suma de **$979.752.781** y con cargo al Rubro C-2201-0700-19-0-2201074-02-2 la suma de $862.906.304, ya que estos recursos serán apropiados con recursos de la vigencia 2022. **VIGENCIA 2022.** Para la vigencia 2022, se realiza la sustitución de la apropiación presupuestal por la suma de **$1.842.659.085,** amparado en la autorización de vigencias futuras número 135821 del 25 de noviembre de 2021 aprobada mediante comunicación No. 2-2021-062405 firmado por la Directora

ANEXO CLAUSULADO A LA MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA NÚMERO. CO1.PCCNTR. 2776930 de 2021, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y ASESORIA Y GESTIÓN CÍA S.A.S.

	General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de fecha 25 de noviembre de 2021.
CLÁUSULA TERCERA. – MANIFESTACIÓN	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del MEN, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del contratista.
CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:	Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento, salvo que le sean contrarias.
CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO	Este documento se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II y para su ejecución requiere del correspondiente registro o anotaciones presupuestales.

Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán
Revisó: Fabio Gómez
Proyectó: Carola M. Lombardi Angarita.